

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CENCYA)**

## **Proyecto N° 31 de Resolución Técnica**

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:  
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES  
TÉCNICAS N° 9 y 11.**

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.**

**PRIMERA PARTE**

**Visto:**

El proyecto N° 31 de Resolución Técnica sobre “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.” elevado por el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría de esta Federación.

**Y considerando:**

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Tucumán”, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso de sancionar, sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE;
- d) que la FACPCE aprobó la RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 31 “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos”;
- e) que la incorporación del modelo de revaluación permitió la discusión del tratamiento contable para las propiedades de inversión y ciertos activos no corrientes destinados a la venta;
- f) que las nuevas normas generan la necesidad de adecuar otras normas, especialmente sobre presentación e información complementaria;
- g) que el CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del 17 de octubre de 2013.

**Por ello:**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** - Aprobar el presente Proyecto N° 31 de Resolución Técnica con modificaciones a las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11 a fin de adecuar dichas normas a las modificaciones generadas por la Resolución Técnica N° 31.

**Artículo 2º** - Establecer como período de consulta de este proyecto ciento cincuenta días desde su aprobación por la Junta de Gobierno.

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

**Artículo 3°.** Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno de octubre de 2013;

b) solicitar al CENCyA la participación necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

**Artículo 4°** - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de internet de esta Federación, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales pertinentes.

En la ciudad de Puerto Madryn (Chubut), a los 22 días de noviembre de 2013.

## **PROYECTO N° 31 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

### **NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.**

#### **SEGUNDA PARTE**

**1. Incorporar en la sección A “Composición y evolución de los rubros” del capítulo VI – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9, el apartado A.4. siguiente:**

**A.4. Propiedades de inversión**

Naturaleza, saldos iniciales, adiciones, medición a VNR (de corresponder), bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de ellas, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada.

Dentro de cada uno de los grupos de activos, se individualizarán los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros..

**2. Renumerar las secciones A.4. a A.15. del acápite A “Composición y evolución de los rubros” del capítulo VI – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9, como sigue:**

**A.5. Inversiones permanentes**

**A.6. Bienes de disponibilidad restringida**

**A.7. Activos intangibles**

**A.8. Provisiones**

**A.9. Dividendos acumulativos impagos**

**A.10. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados**

**A.11. Realización de diferentes actividades**

**A.12. Otros resultados ordinarios**

**A.13. Resultados extraordinarios**

**A.14. Composición de los rubros del estado de flujo de efectivo**

**A.15. Unificación de intereses**

**A.16. Llave de negocio**

**3. Reemplazar el texto de la nueva sección A.5. “Inversiones permanentes” del acápite A “Composición y evolución de los rubros” del capítulo VI – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9, como sigue:**

**A.5. Inversiones permanentes**

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

Participaciones permanentes en otros entes con indicación de su denominación, su actividad, los porcentajes de participación en el capital y en los votos posibles y en la medición contable de las inversiones. Inversiones en otros activos, con indicación de sus características e importes contables.

**4. Incorporar en la sección C “Cuestiones diversas” del capítulo VI – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9 el apartado C.10. siguiente:**

**C.10. Propiedades de inversión**

En los casos de la medición de Propiedades de inversión a su Valor Neto de Realización, se expondrá como información complementaria la siguiente:

- a) enunciación de las fechas a la cuales se practicó la medición de cada una de las propiedades de inversión;
- b) explicación detallada en el caso en que no se haya podido reconocer una ganancia por la medición a su valor neto de realización (siendo una medición superior a la medición anterior), debido a que no existió un mercado efectivo para la negociación de los bienes o su valor neto de realización no pudo determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares;
- c) indicación acerca de si la medición se ha practicado con personal propio o si se han utilizado los servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad;
- d) detalle de los métodos y las hipótesis significativas utilizadas en la estimación del valor neto de realización de las propiedades de inversión;
- e) manifestación acerca de la medida en que el valor neto de realización de las propiedades de inversión, fue determinado por referencia a precios observables en un mercado activo, o a transacciones de mercado recientes, realizadas entre partes debidamente informadas e independientes, o si fue estimado en base a otras técnicas de medición;
- f) indicación, para cada una de las propiedades de inversión que haya sido objeto de medición a valor neto de realización, del importe contable que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial si no se hubiera utilizado dicha medición;
- g) información respecto de los importes que hayan sido reconocidos en resultados producto de la medición a valor neto de realización y consumo de tales propiedades;

**5. Incorporar en el Activo no Corriente del Modelo de Estado de Situación Patrimonial incluido en el Anexo Modelo de Estados Contables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9, el rubro “Propiedades de Inversión (Nota ...)” debajo del rubro “Bienes de Uso (anexo... y nota ...)”.**

**6. Incorporar en la línea “Actividades de inversión”, del Modelo de Estado de Flujo de efectivo (Método indirecto), y del Modelo de Estado de Flujo de efectivo (Método**

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

**directo), incluidos en el Anexo Modelo de Estados Contables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9, lo siguiente:**

- a) el concepto “Cobros por ventas de propiedades de inversión” debajo del concepto “Cobros por ventas de bienes de uso”.
- b) el concepto “Pagos por compras de propiedades de inversión” debajo del concepto “Pagos por compras de bienes de uso”.

**7. Modificar la sección A.2. (Inversiones) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, con el siguiente texto:**

#### A.2. Inversiones

Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. No se incluyen en este rubro las inversiones en bienes inmuebles (terrenos o edificios), las que se incluyen en el acápite A.6 Propiedades de Inversión.

Incluyen entre otras: títulos valores, depósitos a plazo fijo en entidades financieras, préstamos.

**8. Modificar la sección A.5. (Bienes de uso) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, con el siguiente texto:**

#### A.5. Bienes de uso

Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes, distintos a Propiedades de Inversión, afectados a locación o arrendamiento se incluyen en Inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada.

**9. Incorporar la nueva sección A.6. (Propiedades de inversión) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, con el siguiente texto:**

#### A.6. Propiedades de Inversión

Son los bienes inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales del ente.

**10. Reenumerar los títulos de las secciones A.6. (Activos intangibles) y A.7. (Otros Activos) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, por los siguientes:**

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

A.7. Activos Intangibles

A.8. Otros Activos

**11. Modificar la nueva sección A.8. (Otros Activos) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, con el siguiente texto:**

A.8. Otros Activos

Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ellos son los activos no corrientes mantenidos para la venta y los bienes de uso desafectados.

**12. Modificar el título de la sección A.4. “Bienes de uso y bienes que se mantienen para obtener renta, acrecentamiento o para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio)” del capítulo VII – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, como sigue:**

A.4. Bienes de uso

**13. Incorporar en la sección A.5. “Propiedades de inversión” del capítulo VII – Información complementaria, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, como sigue:**

A.5. Propiedades de inversión

Naturaleza, saldos iniciales, adiciones, medición a VNR (de corresponder), bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de ellas, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada.

Dentro de cada uno de los grupos de activos, se individualizarán los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros..

En los casos de la medición de Propiedades de inversión a su Valor Neto de Realización, se expondrá como información complementaria la siguiente:

- a) enunciación de las fechas a la cuales se practicó la medición de cada una de las propiedades de inversión;
- b) explicación detallada en el caso en que no se haya podido reconocer una ganancia por la medición a su valor neto de realización (siendo una medición superior a la medición anterior), debido a que no existió un mercado efectivo para la negociación de los bienes o su valor neto de realización no pudo determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares;
- c) indicación acerca de si la medición se ha practicado con personal propio o si se han utilizado los servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad;

Proyecto N° 31 de Resolución Técnica – Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11.

- d) detalle de los métodos y las hipótesis significativas utilizadas en la estimación del valor neto de realización de las propiedades de inversión;
- e) manifestación acerca de la medida en que el valor neto de realización de las propiedades de inversión, fue determinado por referencia a precios observables en un mercado activo, o a transacciones de mercado recientes, realizadas entre partes debidamente informadas e independientes, o si fue estimado en base a otras técnicas de medición;
- f) indicación, para cada una de las propiedades de inversión que haya sido objeto de medición a valor neto de realización, del importe contable que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial si no se hubiera utilizado dicha medición;
- g) información respecto de los importes que hayan sido reconocidos en el estado de recursos y gastos producto de la medición a valor neto de realización y consumo de tales propiedades;

**14. Renumerar los apartados A.5. a A.11. del capítulo VII – “Información complementaria”, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, como sigue:**

A.6. Activos intangibles

A.7. Provisiones

A.8. Recursos y gastos

A.9. Resultados financieros

A.10 Recursos diversos y otros egresos o gastos

A.11 Resultados extraordinarios

A.12. Rubros del estado de flujo de efectivo

**15. Incorporar en el Activo no Corriente del Modelo de Estado de Situación Patrimonial o balance general incluido en el Anexo Modelo de Estados Contables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, el rubro “Propiedades de Inversión (Nota ...)” debajo del rubro “Bienes de Uso (anexo...)”.**

**16. Incorporar en la línea “Actividades de inversión”, del Modelo de Estado de Flujo de efectivo (Método directo), incluido en el Anexo Modelo de Estados Contables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 11, lo siguiente:**

- a) el concepto “Pagos por compras de propiedades de inversión” debajo del concepto “Pagos por compras de bienes de uso”.
- b) el concepto “Cobros por ventas de propiedades de inversión” debajo del concepto “Cobros por ventas de bienes de uso”.